

PUBLICADA
"EL PERUANO"
14 MAR. 2003



Resolución Ministerial 160-2003-MTC/01

Lima, 05 de marzo de 2003.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 013-2003-MTC/10 de la Oficina General de Administración e Informe Legal N° 314-2003-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente para autorizar la exoneración del proceso de selección para la contratación de una empresa que provea de seguros para las instalaciones, patrimonio y personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de los Proyectos Especiales de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- y de Infraestructura de Transporte Departamental -PROVIAS DEPARTAMENTAL;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 013-2003-MTC/10, emitido por la Oficina General de Administración, la Norma Técnica de Control N° 300-08 - Protección de Bienes de Activo Fijo, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, establece que deben establecerse procedimientos para detectar, prevenir, evitar y extinguir las causas que pueden ocasionar daños o pérdidas de bienes públicos;

Que, según señala el Informe Técnico, los activos a cargo del Estado pueden ser afectados en cualquier momento, ya sea por incendio, robo, terremoto, terrorismo, fenómenos climatológicos, deshonestidad, así como también el personal de la entidad, por algún accidente, por lo que dicha situación, obliga a que las entidades públicas, con el fin de proteger los activos y personal de su institución, tengan que contratar seguros patrimoniales y personales para cuidar y proteger a los mismos;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta dentro de sus activos, con maquinaria pesada de alto valor para el mantenimiento de las carreteras, como camiones, cisternas de agua, camiones volquetes, cargadores frontales, retroexcavadoras, motoniveladoras, rodillos lisos vibratorios autopropulsados, tractores de orugas, esparcadoras de asfalto, tractores neumáticos, excavadoras hidráulicas, martillos neumáticos, generador de chancadora, grupos electrógenos, motobombas, trompos mezcladores, planchas compactadoras, vibradores de concreto; equipos sofisticados de comunicaciones para las señales de frecuencias, como equipos de monitoreo y localización, receptores, conmutadores de antenas, UPS, router, enlaces FH2 de microondas, servidores, computadoras, scanner, impresoras; así como edificaciones, vehículos y mobiliario;



Que, los bienes y el personal del Ministerio, son necesarios e indispensables para la prestación de los servicios esenciales de la institución, y en consecuencia, como refiere el Informe Técnico citado, han venido siendo asegurados ante cualquier eventualidad mediante pólizas multiriesgo, 3D deshonestidad, trec, accidentes personales, entre otros, estando la cobertura de los seguros a cargo de la empresa Rimac Cia. de Seguros y manteniéndose vigente hasta el 06 de marzo del 2003;

Que, de acuerdo al Informe Técnico, no obstante haberse tomado oportunamente las acciones administrativas necesarias para contratar los seguros por los vencimientos de los contratos respectivos, a la fecha no ha sido posible convocar al proceso de selección correspondiente por parte del Comité Especial designado para tal efecto, señalándose en dicho Informe las razones por las que no fue posible convocar oportunamente el Concurso Público;

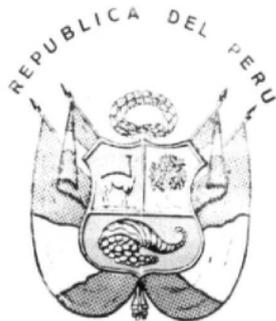
Que, así se señala que, con el fin de obtener menores costos en la contratación de los seguros, mediante Resolución Ministerial N° 807-2002-MTC/10, de fecha 13 de diciembre del 2002, se dispuso incorporar dentro de un mismo proceso de selección, la cobertura de seguros para las Unidades Ejecutoras: Administración, Aéreo, Acuático, Circulación Terrestre, Comunicaciones, Caminos, PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DEPARTAMENTAL;

Que, asimismo se informa que el Comité Especial designado para conducir el proceso de selección para la contratación de seguros, se instaló el 18 de diciembre de 2002, durante las vacaciones del personal, abocándose a la evaluación de la información de las Unidades Ejecutoras para formular el Slip Técnico y las Bases del Concurso y que debido a las vacaciones del personal se retrasó alguna confirmación de información requerida;

Que, según refiere el Informe Técnico, debido a la aprobación de la nueva organización del Ministerio y a la creación de los Proyectos Especiales, la Dirección General de Caminos tuvo que transferir sus activos a PROVIAS NACIONAL y a PROVIAS DEPARTAMENTAL, con la consecuente redistribución del presupuesto para la cobertura de seguros;

Que, asimismo se indica que previa a la publicación de la convocatoria al proceso de selección y teniendo en cuenta el número de los bienes a ser asegurados, la elevación de los costos con relación al contrato de seguros vigente, así como las restricciones de presupuesto al inicio del Ejercicio Fiscal, se vio por conveniente la necesidad de reconfirmar la disponibilidad presupuestal de las Unidades Ejecutoras involucradas;





Resolución Ministerial 160-2003-MTC/01

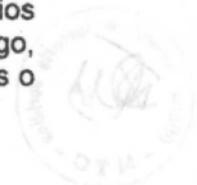
Que, de acuerdo a los términos del Informe Técnico, la Oficina General de Administración, solicitó a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, información sobre el presupuesto asignado para seguros a cada Unidad Ejecutora, la misma que debía ser reconfirmada por escrito por los Jefes de las Unidades Ejecutoras, las mismas que han demorado en confirmar su presupuesto, pues al 20 de febrero de 2003, sólo se contaba con aproximadamente el 30% del valor referencial reconfirmado, por lo que no era posible proceder a una convocatoria por esta proporción de los bienes, si el fin es la contratación de los seguros en conjunto para el ahorro de costos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico, esta situación excepcional, compromete en forma directa la seguridad de los bienes, patrimonio y personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, poniendo en riesgo la continuidad de los servicios esenciales y actividades propias del Ministerio, configurando una situación de urgencia, en donde solo cabe adoptar medidas de excepción y que de no efectuarse la contratación de los seguros mediante la exoneración del proceso de selección respectivo, lo único que queda es cumplir con la ejecución del mismo, que implica aproximadamente 70 días calendario hasta la suscripción del contrato y que en este plazo el Ministerio estaría sin cobertura de seguros, con el consecuente riesgo sobre los activos y personal de la institución, así como el incumplimiento de la Norma Técnica de Control;

Que, el valor referencial para la contratación, según señala el Informe Técnico, se estima en S/. 915, 000.00 (Novecientos quince mil y 00/100 nuevos soles), que serán cubiertos por las diferentes Unidades Ejecutoras, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados y el tiempo que se requiere contratar es de 70 días calendario, plazo prudencial para llevar a cabo el concurso público y suscribir el contrato correspondiente;

Que, el inciso c) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM señala que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia, declaradas de conformidad con la referida ley;

Que, el Artículo 21° del citado texto legal señala que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes o



servicios u obras por el tiempo o cantidad según el caso necesario para llevar cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 108° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, señala que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal, ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, CONSUCODE mediante Comunicado N° 002-2003 (PRE), de fecha 15 de febrero de 2003, ha señalado en el punto número 1, que la exoneración de los procesos de selección es de naturaleza excepcional, por lo que sólo procede en el caso que se configuren las causales taxativamente señaladas y conforme a los requerimientos contenidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento;

Que, si bien, podría discutirse la estricta aplicación del punto 1 del mencionado Comunicado, respecto a la configuración de la causal de urgencia en los términos en que está normada tanto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Artículo 21°) como en su Reglamento (Artículo 108°), por cuanto el hecho de excepción que se sustenta como causal de urgencia y que motivó la ausencia de una oportuna convocatoria, según el Informe Técnico N° 013-2003-MTC/10, se debió al retraso en la reconfirmación por cada una de las Unidades Ejecutoras involucradas del financiamiento correspondiente para proceder a la convocatoria, tal como lo señala el Artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que expresamente establece que antes de convocar a proceso de selección, el expediente para la adquisición o contratación deberá incluir la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento; sin embargo, las Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio





Resolución Ministerial 160-2003-MTC/01

de Transportes y Comunicaciones no pueden dejar de contar con las Pólizas de Seguros correspondientes para asegurar tanto a su personal como a sus bienes;

Que, efectivamente, como se señala en el Informe Técnico, al no tenerse las pólizas vigentes, estaríamos incumpliendo las normas de Controlaría, como es la Norma Técnica de Control N° 300-08 - Protección de Bienes de Activo Fijo, aprobada por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, en la cual se establece que se deben establecer procedimientos para detectar, prevenir, evitar, y extinguir las causas que pueden ocasionar daños o pérdidas de bienes públicos y que debido a que los bienes de activo fijo, por su naturaleza, pueden ser afectados en cualquier circunstancia, exponiendo a la entidad a situaciones que puedan comprometer su estabilidad administrativo- financiera, es necesario que la administración muestre preocupación por la custodia física y seguridad material de éstos bienes, especialmente, si su valor es significativo, por lo que la administración debe considerar el valor de los activos fijos a los efectos de contratar las pólizas de seguro necesarias para protegerlos, contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, las mismas que se deben verificar periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan vigencia, correspondiendo a la administración de cada entidad, implementar los procedimientos relativos a la custodia física y seguridad, en cada una de las instalaciones con que cuenta la entidad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado;

Que, en tal sentido, siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una entidad sujeta a control por el Sistema Nacional de Control, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley N° 27784, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las normas contenidas en dicha Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema Nacional de Control, por lo que estamos en la obligación de mantener asegurados nuestros bienes;

Que, el numeral 5 del citado Comunicado N° 002-2003 (PRE) establece que, la omisión de una oportuna convocatoria a los procesos de selección respectivos que obligue, en los casos de actividades esenciales de las Entidades, a la declaración de una situación de urgencia y posterior exoneración del proceso de selección respectivo supone necesariamente la determinación de las responsabilidades que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 24° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado hace referencia a la responsabilidad solidaria de los miembros del Comité Especial y el Artículo 47° del citado texto legal se refiere a la responsabilidad en el cumplimiento del TUO de la Ley de Contrataciones y



Adquisiciones del Estado y de su Reglamento y de las sanciones de funcionarios, servidores y miembros del Comité Especial que participen en los procesos de adquisición de o contratación de bienes, servicios y obras;

Que, en tal sentido, CONSUCODE, que es el ente rector en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, faculta a través del numeral 5° del citado Comunicado, a la Entidad, en los casos de actividades esenciales, a exonerarse del proceso de selección correspondiente, previa declaratoria en situación de urgencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones de carácter temporal con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión, control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 023-2002-MTC, modificado por Decretos Supremos N° 036 y 041-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental – PROVIAS DEPARTAMENTAL, señalando que éste tendrá a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y que asimismo, presta apoyo en situaciones de emergencia para la atención de las redes viales Nacional, Departamental y Rural;

Que, en tal sentido, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como sus Proyectos Especiales deben continuar con la prestación de los mencionados servicios esenciales y cumplir con las actividades que le son propias, por lo que es necesario tener vigentes las pólizas de seguros correspondientes, puesto que ante la ocurrencia de una eventualidad y de no contarse con el seguro respectivo sobre los activos del Ministerio, éste y los Proyectos Especiales no podrían cumplir con las funciones que le son propias;





Resolución Ministerial 160-2003-MTC/01

Que, en consecuencia, no habiéndose convocado oportunamente el Concurso Público para la contratación de las pólizas de seguros correspondientes y siendo imprescindible contar con dicho servicio, esta situación obliga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de provisión de pólizas de seguros para las instalaciones, patrimonio y personal del Ministerio así como de los Proyectos Especiales de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- y de Infraestructura de Transporte Departamental -PROVIAS DEPARTAMENTAL;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 079-2001-MTC y el Comunicado de CONSUCODE N° 02-2003(PRE);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de urgencia la contratación de los seguros para las instalaciones, patrimonio y personal de las Unidades Ejecutoras: 001-Administración, 002-Aéreo, 003-Acuático, 004-Circulación Terrestre, 005-Caminos, 006-Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial, 007-Pro Vías Nacional, 008-Pro Vías Departamental y 010-Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta por el monto de S/. 915, 000.00 (Novecientos quince mil y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Concurso Público para la contratación de los seguros a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución por el plazo de 70 días y/o mientras dure el proceso de selección correspondiente.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación de los seguros a que se refieren los artículos precedentes, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 4°.- La contratación de los seguros a que se refieren los artículos precedentes se efectuará con cargo a los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras: 001-Administración, 002-Aéreo, 003-Acuático, 004-Circulación Terrestre, 005-Caminos, 006-Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial, 007-Pro Vías Nacional, 008-Pro Vías



Departamental y 010-Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 13-2003-MTC/10 de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 314-2003-MTC/08 serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Reátegui Rosselló".

Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones